



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 022/2018

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA CRÉDITO EXTRAORDINARIO CONCESIONAL A FAVOR DE LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD POR Bs88.706.072.- PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PARQUE EÓLICO WARNES”.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N°614 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2015 (PGE-2015) de 13 de diciembre de 2014.

La Ley N°769 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016 (PGE-2016) de 17 de diciembre de 2015.

La Ley N°856 del Presupuesto General del Estado -- Gestión 2017 (PGE-2017) de 28 de noviembre de 2016.

La Ley N° 928 de 27 de abril de 2017, de creación de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos.

El Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.

El Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017.

La Resolución Ministerial N° 578 de 20 de junio de 2017, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

La Resolución Ministerial N°234-17 de 4 de diciembre de 2017, del Ministerio de Energías (MEN).

La Resolución de Directorio del BCB N° 019/2016 de 2 de febrero de 2016, que aprueba el Reglamento para la Aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE) en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado.

La Resolución de Directorio N°38/2016 de 28 de noviembre de 2016.

La nota CITE: ENDE-DGFN-8/27-17, de fecha 9 de agosto de 2017, de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE).

Las notas CITE: ENDE-DGFN-8/21-17, ENDE-DGFN-8/22-17 y ENDE-DGFN-8/20-17,



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 022/2018

todas del 4 de agosto de 2017, de ENDE.

La nota CITE: ENDE-DGFN-12/18-17, de fecha 8 de diciembre de 2017, de ENDE.

La nota CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-CE-2017-219 de 19 de diciembre de 2017, del BCB.

La nota CITE: ENDE-DGFN-2/4-18 de fecha 6 de febrero de 2018, de ENDE.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2017-257 de 15 de diciembre de 2017, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-428 de 15 de diciembre de 2017, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el 7 de febrero de 2009, en el numeral 6 de su artículo 9, establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles.

Que la citada Constitución, en el párrafo I numeral 10 del artículo 158 y el artículo 322, se establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N° 1670, en su artículo 44 determina que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas y normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras. A tal efecto, de acuerdo a los incisos a) y q) de su artículo 54, el Directorio está facultado para adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla con sus funciones, competencias y facultades reconocidas por mandato legal, así como asumir las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la citada Ley en su artículo 57 y el inciso e) de su artículo 59, dispone que corresponde al Presidente del BCB como primera autoridad ejecutiva de la institución, ejercer la representación legal del Ente Emisor.

Que la Ley N°614 del PGE-2015, en su artículo 12 dispone que toda autorización



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 022/2018

establecida mediante Ley del Presupuesto General del Estado, para que el BCB conceda créditos extraordinarios, así como las autorizaciones al MEFP, para que a través del Tesoro General de la Nación, emita y otorgue Bonos del Tesoro No Negociables como respaldo de los créditos extraordinarios referidos, no requerirán de otra autorización legal para su cumplimiento, entendiéndose que continúan en vigencia hasta la completa ejecución del crédito.

Que la Ley N°769 del PGE-2016, en su artículo 9 autoriza al BCB otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs12.270.161.994.- (Doce Mil Doscientos Setenta Millones Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Noventa y Cuatro 00/100 Bolivianos) a favor de ENDE, en condiciones concesionales, con el objeto de financiar proyectos de inversión para la generación y transmisión en el sector de energía, o proyectos de generación que serán ejecutados por sus empresas subsidiarias o filiales a través de aportes de capital o por ENDE matriz, o por ENDE matriz asociada con sus empresas filiales y subsidiarias. Para este efecto, se exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995. Asimismo, dispone que de acuerdo a lo establecido por el artículo 158, parágrafo I, numeral 10 y del artículo 322 de la CPE, se autoriza a ENDE, contratar el referido crédito con el BCB.

Que en el parágrafo III del citado artículo, se autoriza al MEFP a través del TGN, emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB, para garantizar el monto del crédito otorgado, a solicitud escrita del Ministerio cabeza de sector y en forma conjunta con el BCB.

Que de acuerdo con el parágrafo IV del mencionado artículo, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE), es responsable de la evaluación y seguimiento de la ejecución de los recursos del crédito a ser otorgado por el BCB a favor de ENDE.

Que de acuerdo con el parágrafo V, ENDE es responsable del uso y destino de los recursos a ser desembolsados por el BCB en el marco del parágrafo I del artículo mencionado.

Que de acuerdo con el parágrafo VI del mismo artículo, el MHE actual MEN mediante resolución ministerial debe justificar ante el BCB, que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por ENDE, son de prioridad nacional en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito.

Que la Ley N°856 del PGE-2017, en su disposición final tercera establece que queda vigente para su aplicación, el artículo 12 de la Ley N°614 del PGE-2015, entre otros.

Que la Ley N° 928, de creación de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos en el parágrafo II de su disposición adicional única determina que el MEN mediante Resolución Ministerial deberá justificar ante el BCB que el uso y destino de los créditos a ser contratados por ENDE son de prioridad nacional



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 022/2018

conforme al Plan de Desarrollo Económico y Social en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien y que los flujos futuros serán utilizados para el pago de dichos créditos.

Que el Decreto Supremo N° 3058, que en su artículo 1 establece la modificación del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo para crear el MEN. Asimismo, en sus artículos 4, 5 y 6 determina las atribuciones de esa Cartera de Estado y los Viceministerios que forman parte de su estructura.

Que el Decreto Supremo N° 3070 modifica el Decreto Supremo N° 29894, complementa el Decreto Supremo N° 3058, estableciendo en su disposición adicional primera que a efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 3058, los términos “energía” y/o “energético” comprenderán los sectores de energía eléctrica, litio y energía nuclear, según corresponda y en su disposición adicional tercera dispone que las funciones, atribuciones y competencias del ex MHE serán asumidos por el Ministerio de Hidrocarburos (MH) y el MEN, en los sectores hidrocarburos y energía eléctrica, según corresponda.

Que la Resolución Ministerial N° 578 establece para las Empresas Públicas que accedan de manera extraordinaria a créditos internos a ser otorgados por el BCB solicitantes de endeudamiento público interno, el Grado de Concesionalidad de al menos 20% a partir de la fecha de publicación de esta Resolución Ministerial.

Que la Resolución Ministerial MEN N°234-17 del MEN, justifica ante el BCB y resuelve entre otras: 1) Determinar que de acuerdo a la Ley N°769 de 17 de diciembre de 2015, del PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2016, el Proyecto “Construcción Parque Eólico Warnes” será ejecutado por ENDE, se financiará parcialmente con un crédito de \$us12.745.125,29 (Doce Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Veinticinco 29/100 Dólares Americanos), equivalente a Bs88.706.072,00 (Ochenta y Ocho Millones Setecientos Seis Mil Setenta y Dos 00/100 Bolivianos), a ser solicitado al BCB, importe que será destinado al Proyecto; 2) Aprobar la factibilidad técnica del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico ENDE-IT-UEPI-6/15-17 de 12 de junio de 2017 y el Informe Técnico MEN 17/11210 – VMEEA/DGEA N°75 de 14 de noviembre de 2017; 3) Aprobar la evaluación económica – financiera del proyecto contenida en el informe financiero ENDE-IF-UMEN-6/1-17 de 12 de junio de 2017, en función a lo manifestado por el Informe Financiero MEN 17/11489/DGAA/UFIN N°099/2017 de 30 de noviembre de 2017; toda vez que se ha manifestado que ENDE tiene la capacidad de pago por el crédito a ser contraído con el BCB y establece que el uso y destino de los recursos del crédito a ser contraído por ENDE, son de prioridad nacional en el marco de la “Agenda Patriótica del Bicentenario 2025” elevada a rango de Ley mediante Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, y del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020 aprobado por Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016; y que los flujos señalados en el Parágrafo precedente serán utilizados para el pago del crédito a ser concedido por el BCB a favor de ENDE y 4) Se establece que el MEN autorizará las solicitudes de desembolso de ENDE al BCB, en base a un informe de evaluación y seguimiento que deberá emitirse para cada desembolso,



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 022/2018

el MEN a través del Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas – VMEEA realizará la evaluación y seguimiento a la ejecución física y financiera del proyecto, ENDE está obligada a remitir toda la información y documentación que sea requerida por el MEN, a través del VMEEA, para la correspondiente evaluación y seguimiento.

Que el Reglamento del BCB para la Aprobación de Créditos a EPNE en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N° 019/2016, tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del BCB a favor de las EPNE.

Que mediante Resolución de Directorio N°38/2016, el Directorio de ENDE aprueba el Plan de Inversiones y el Cronograma de Desembolsos de los recursos del crédito a ser otorgados por el BCB, para la ejecución del Proyecto “Construcción Parque Eólico Warnes”.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota CITE: ENDE-DGFN-8/27-17, ENDE solicita al BCB un crédito extraordinario concesional por Bs88.706.072,00 (Ochenta y Ocho Millones Setecientos Seis Mil Setenta y Dos 00/100 Bolivianos), para financiar el Proyecto “Construcción Parque Eólico Warnes”, para el efecto, adjunta la documentación establecida en el Reglamento para la Aprobación de Créditos a EPNE en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado.

Que mediante notas CITE: ENDE-DGFN-8/21-17, ENDE-DGFN-8/22-17 y ENDE-DGFN-8/20-17, ENDE pone en conocimiento del Ministerio de Planificación del Desarrollo, MEFP y MEN, respectivamente, copia de la Resolución de Directorio de ENDE N°38/2016.

Que mediante nota CITE: ENDE-DGFN-12/18-17, ENDE remite información complementaria a la solicitud de crédito para el Proyecto “Construcción Parque Eólico Warnes” con el objeto de dar continuidad a la solicitud de crédito.

Que mediante nota CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-CE-2017-219, el BCB comunica a ENDE las condiciones aprobadas por el Directorio y solicita su aceptación.

Que mediante nota CITE: ENDE-DGFN-2/4-18, ENDE comunica que su Directorio acepta las condiciones del crédito concesional aprobado por el Directorio del BCB.

Que la GOM en su Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2017-257, considerar los escenarios de tasa de interés planteados para la aprobación de las condiciones financieras del crédito solicitado por ENDE y en caso que la solicitud sea considerada de manera favorable, ENDE debe abrir las cuentas correspondientes de desembolso y pago en el BCB a través del MEFP.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 022/2018

Que la GAL concluye en su Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-428, que la solicitud efectuada por ENDE se enmarca en lo previsto por la normativa vigente, por lo que se establece que ENDE ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el artículo 2 del Reglamento del BCB para la Aprobación de Créditos a EPNE en el Marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, correspondiendo al Directorio del BCB la consideración de la referida solicitud de crédito, por dos tercios de votos de los miembros presentes en reunión conforme dispone el artículo 8 del citado Reglamento.

Que el artículo 8 del Reglamento del BCB para la Aprobación de Créditos a EPNE en el Marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, establece que recibida la conformidad de la EPNE sobre las consideraciones financieras, el Directorio del BCB mediante Resolución aprobará el otorgamiento del crédito, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en la respectiva reunión. Asimismo, autorizará al Presidente del BCB la firma del respectivo contrato.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar en el marco de lo dispuesto en la Ley N°769 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016 (PGE – 2016) y la Ley N°856 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2017 (PGE – 2017), de los antecedentes y disposiciones descritas anteriormente, la otorgación de un crédito extraordinario concesional a favor de ENDE, para financiar el Proyecto “Construcción Parque Eólico Warnes”, en los términos y condiciones siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs88.706.072,00 (Ochenta y Ocho Millones Setecientos Seis Mil Setenta y Dos 00/100 Bolivianos).
Plazo:	30 años a partir del primer desembolso.
Periodo de Gracia a Capital:	5 años.
Tasa de interés:	1,31% (uno coma treinta y uno por ciento).
Fecha límite de desembolsos:	31 de octubre de 2020.
Plan de Pagos:	Anual.
Garantías:	Bonos del Tesoro No Negociables.



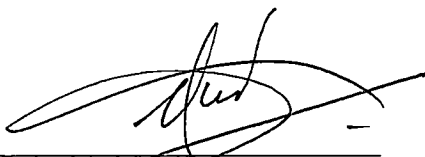
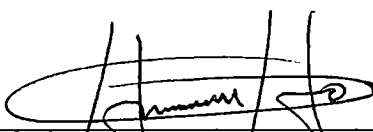
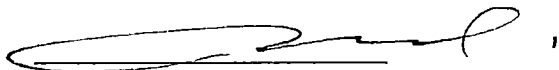
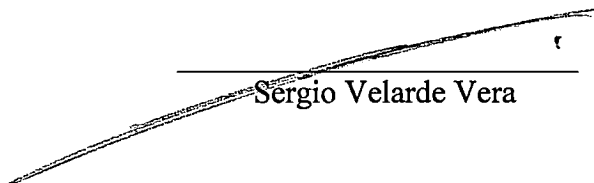
Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 022/2018

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato con ENDE en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 6 de febrero de 2018


Pablo Ramos Sánchez
Abraham Pérez Alandia
Gabriel Herbas Camacho
Luis Baudoin Olea
Ronald Polo Rivero
Sergio Velarde Vera